

Incidente N° 1 - Damnificado: R , Juan Francisco s/incidente de incompetencia
CCC 24600/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juan Francisco R quien extravió dos cheques de pago diferido, pertenecientes a su cuenta bancaria en el BBVA, que luego fueron puestos en circulación y su cobro fue frustrado por carecer la cuenta de fondos suficientes.

La juez nacional declinó su competencia por entender que a partir de las características propias de esos documentos se podría configurar alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, el juez en lo penal económico rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no podrían encuadrarse los hechos descriptos en delitos de su especialidad.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Acerca de la cuestión planteada, soy de la opinión que por las características de los hechos objeto de investigación no puede *prima facie* descartarse la comisión del delito de estafa, en atención a que de los términos de la denuncia y lo aceptado por ambos magistrados, surgiría que los cheques habrían sido previamente denunciados como extraviados.

En tales condiciones, entiendo que corresponde que la juez de instrucción continúe profundizando la investigación en ese sentido, ya que cuenta con la competencia más amplia, y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 16:28:07